



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO  
INTERNACIONAL E INVERSIONES

SUBDIRECCION GENERAL DE  
INVERSIONES EXTERIORES

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE nº 001-034816**  
**Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

31 de mayo de 2019

1. Con fecha 27 de mayo de 2019 tuvo entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública, presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-034816:

**“Asunto**

*Trabajos preparatorios del APPRI España-Colombia*

**Información que solicita**

*Los trabajos preparatorios y documentación complementaria relativa al ACUERDO entre el Reino de España y la República de Colombia para la promoción y protección recíproca de inversiones, en vigor.*

*Concretamente en lo relativo al art. 10 del Acuerdo.*

*Comentar que esta misma mañana se ha hecho una solicitud general sobre los trabajos preparatorios sin especificar que se requería la información relativa al art. 10. El número de expediente dado para dicha solicitud es el 001-034815.*

*Ya no se requiere la primera solicitud de información y sólo sería necesaria la solicitud relativa al art. 10 de dicho tratado.*

*Muchas gracias”*

2. Con fecha 28 de mayo de 2019 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3. De acuerdo con el artículo 18.1.b) de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

4. En este sentido, de acuerdo con el Criterio Interpretativo 006/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se entiende que “una *solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos (...) podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:*  
(...)

2. *cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.*
3. *cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.*

Pº. DE LA CASTELLANA, 162  
28046 MADRID  
TEL.: 91 3493781  
FAX: 91 3495226  
Buzón Oficial B.O. SGSERINV



4. cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.

6. La documentación solicitada en cuanto referida a “Los trabajos preparatorios y documentación complementaria (...)” reúne dichas condiciones, lo que motiva la aplicación de la causa de inadmisión prevista en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013.

7. Asimismo, de acuerdo al artículo 14.1.c) y h) de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores y los intereses económicos y comerciales.

8. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio concreto y definido en el ámbito de las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que deterioraría la reputación del Reino de España como país fiable entre sus socios económicos y comerciales; así como menoscabaría el posicionamiento de los funcionarios españoles en futuras negociaciones de Acuerdos para la Protección y Promoción Recíproca de Inversiones, con el consiguiente perjuicio para las empresas españolas, de lo que se deriva la existencia de un interés racional y legítimo que requiere su protección.

9. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18.1.b) y en el artículo 14.1. c) y h) de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones con fecha 28 de mayo de 2019 y quedó registrada con el número 001-034816.

Contra la presente resolución de solicitud de información que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO  
INTERNACIONAL E INVERSIONES